



CSJCAO25-167

Manizales, febrero 5 de 2025.

Doctora

LEIDY LORENA PÉREZ ZULUAGA.

Juez Tercera Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Ciudad.

Asunto: “Resuelve sobre petición de permiso para estudio de postgrado”

Respetada doctora Leidy Lorena:

En atención a la petición del asunto en la que solicita conceder un “*permiso especial para estudio de postgrado*”, para la servidora judicial Valentina Bedoya Salazar en el marco del artículo 139 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, con el fin de adelantar estudios de especialización en derecho constitucional en la Universidad Externado de Colombia, sede Bogotá D.C., me permito indicarle lo siguiente:

El artículo 139 de Ley 270 de 1996 modificado por el Artículo 72 Ley 2430 de 2024, preceptúa lo siguiente:

“COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS.

El Consejo Superior de la Judicatura puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los magistrados de los tribunales, de los consejos seccionales de la judicatura o de las comisiones seccionales de disciplina judicial y a los jueces de la República y empleados de la Rama Judicial en carrera judicial, para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses, siempre y cuando lleven al menos dos años vinculados en el régimen de carrera”. Énfasis propio.

Se tiene entonces que, contrario a lo que sucede en el caso examinado, la reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, trae consigo la posibilidad de que los empleados de carrera judicial accedan a las comisiones especiales de estudios, figura reglada en el artículo 139, que trae un beneficio restringido a los funcionarios y servidores que desarrollen funciones de asesoría para el Estado o estudios tendientes a ello y que hayan sido encomendados **para que en nombre de la Rama Judicial, como una labor propia de un encargo**, desarrollen diferentes actividades de investigación o cursos de postgrado.

Así las cosas, se tiene que la servidora judicial Valentina Bedoya Salazar, se encuentra adelantando estudios propios de su desarrollo como profesional en derecho, sin que se pueda afirmar que se encuentra cursando su postgrado a nombre de la Rama Judicial o que haya sido encargada por ésta para cursarlo.

En consecuencia, se aclara que la naturaleza de la especialización que cursa la señora Valentina Bedoya Salazar, no se enmarca en los presupuestos de la comisión especial de estudios de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, por lo que el permiso para continuar con sus estudios, deberá ser concedido bajo los preceptos de un permiso de estudios que debe ser otorgado únicamente por su

superior teniendo en cuenta las necesidades del servicio, es decir, por la titular del Juzgado 003 Laboral municipal de pequeñas causas.

Agradeciéndole su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
MP. VEVM / MGO